

A DESPACHO, Popayán, 20 de enero de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-442, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
La Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO URBANO URBANO
DEMANDADO: DANNY FERNANDO URBANO VELASCO
RADICADO: 2020-00442 -00

Auto Interlocutorio No. 0040

Procede el despacho al estudio de la demanda DE RESCISIÓN y/o NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, propuesta por LUIS FERNANDO URBANO URBANO actuando con mediación de apoderado judicial en contra de DANNY FERNANDO URBANO VELASCO a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1.- El demandante omite estimar la indemnización de perjuicios que pretende, la cual debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia de la omisión detectada, deberá presentar el juramento estimatorio de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevee “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....*”. Todo acorde con las pretensiones deprecadas.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO DE y/o NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA** propuesta LUIS FERNANDO URBANO URBANO actuando con mediación de apoderado judicial en contra de DANNY FERNANDO URBANO VELASCO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado **JORGE MOSQUERA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.526 con tarjeta profesional No.38.877 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0778abee5d922a333a873e410623a76e3669bb5417d44060ae1e626a4ee6eb7a

Documento generado en 20/01/2021 04:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**